

OM-011-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabe indicar que de acuerdo al artículo 238 de la Carta Fundamental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, el Artículo 240 de la misma norma jurídica, indica tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El artículo 243 de la misma norma jurídica expresa que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

La Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el Estado puede constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas públicas que estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Es importante señalar que el artículo 30.5 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, tendrán la competencia de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito intracantonal.

Así mismo, el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Los concejos municipales ejercen la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y tiene como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia.

De acuerdo al COOTAD a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal y definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley.

Más adelante el artículo 289 inciso primero de la misma norma jurídica dispone que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio;

Las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, que estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, y a la prestación de servicios públicos.

Finalmente, se debe resaltar que el artículo 5 número 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados, es decir, en este caso mediante ordenanza que debe ser conocida y aprobada por el Concejo en dos debates realizados en días distintos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

Considerando:

Que, el número uno del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los deberes primordiales del Estado señala que se debe promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

2

Que, los números 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el sector público comprende, entre otros entes, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227 de la misma norma jurídica establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Fundamental, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, de acuerdo al Artículo. 240 de la misma norma jurídica, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 243 IBIDEM prevé que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 numero 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, indica en lo principal, que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos debiendo garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 IBIDEM, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

3

Que, el artículo 30.5 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, tendrán la competencia de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al referirse a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución nos dice que ello comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que, cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias estando integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política;



Que, el artículo 53 IBIDEM determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras funciones el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los Concejos Municipales ejercen la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letra j) de la misma norma jurídica señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal el aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la "Descentralización" indica, que: "La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 114 IBIDEM al referirse a las competencias exclusivas de los GAD dice que: "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, distintos niveles de gobierno, dice que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de

ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 267 de la misma norma jurídica al referirse a los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean "de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, dice que: "se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos;

Que, el artículo 268 IBIDEM al hablar del período de vigencia así como del proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, dice que se regirán por las normas de dicho Código y la Ley Orgánica de Empresas Públicas como igual la normativa territorial aplicable;

Que, el artículo 269 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto del fondo general de ingresos manifiesta que, con el producto de todos los ingresos y rentas de la empresa se formará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos sus gastos;

Que, el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al referirse al presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, dice que, se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes;

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con relación al traspaso de partidas indica que, las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados;

Que, el artículo 272 de la misma norma jurídica señala que la contabilidad y excedentes de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 289 inciso primero de la misma norma jurídica dispone que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio; y, que los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 292 IBIDEM al referirse a la separación de un GAD de una mancomunidad, dice que: "Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, prevé que, las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste;
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Que, el inciso primero del artículo 4 de la mencionada norma jurídica define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, que estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 numero 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará por acto normativo legalmente expedido por los

gobiernos autónomos descentralizados. Esta norma también señala que las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la los órganos de dirección y administración de las empresas públicas indica que se constituyen o rigen por: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Prosigue y añade que las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;

Que, el artículo 38 IBIDEM al referirse al patrimonio de las empresas públicas establece que el mismo se constituye por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Régimen Tributario que se aplica a las Empresas Públicas es el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al definir las formas de financiamiento de las Empresas Públicas establece que aquellas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en lo principal indica, que, se someterán a dicho código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, esto es, entre otras entidades gubernamentales también las empresas públicas;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país progresivamente;

Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio

propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, mediante Resolución N. 567-DE-ANT-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se otorgó la correspondiente certificación para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación, Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana.

Que, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana mediante RESOLUCIÓN No. 001-MATT-AG-2019, suscrita por sus miembros y por unanimidad RESOLVIÓ: Aceptar y por ende declarar la ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO en MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, para actuar con jurisdicción y competencia sobre los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto;

Que, vista la resolución referida en el considerando anterior, el 14 de noviembre del 2019, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto por intermedio de sus representantes legales suscribieron la ADENDA REFORMATORIA al "CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y FRANCISCO DE ORELLANA", misma que fuera publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 141 del 27 de noviembre del 2019, por tanto, dejando plenamente vigente lo demás de forma expresa y concreta procedieron a reformar y modificar lo siguiente:

- El texto relativo la denominación de la Mancomunidad que decía "Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana" por el siguiente: "MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO, siendo la denominación que en adelante se observará y aplicará para todos sus documentos, actos y contratos.
- El texto del numeral 2.4. de la Cláusula Segunda relativa a los Objetivos y fines, por el siguiente: "La Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto de la provincia de Orellana; y, de ser el caso en beneficio de la ciudadanía a

través de la creación una Empresa Pública Mancomunada previo el cumplimiento de las formalidades y disposiciones legales correspondientes”.

Que, en el artículo 7 número 16 del Estatuto de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la Provincia de Orellana, se establece que es atribución de la Asamblea General, entre otra, la de constituir empresas públicas para la gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,

Que, La Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los cantones Aguarico y Francisco de Orellana, de la Provincia de Orellana, en sesión extraordinaria realizada el 04 de Diciembre del 2019, por unanimidad y con el fin de ejercer una gestión efectiva y eficiente de la competencia de planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su respectiva jurisdicción, resolvió aprobar la propuesta para la creación de una Empresa Pública Mancomunada con el fin de gestionar la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto de la Provincia de Orellana, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y, por los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

9

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO “ORELLANA EP” PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS CANTONES, AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO, DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

TITULO I

RÉGIMEN COMÚN

CAPITULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN

Artículo 1.- Creación: Créase la **EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO “ORELLANA EP”**, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- Denominación: La empresa pública mancomunada que en el acto se constituye se denominará **EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO “ORELLANA EP”** la misma que podrá identificarse también con sus siglas **“EPMTO”**.



Artículo 3.- Naturaleza Jurídica: La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" se regirá bajo las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; su Reglamento General; las ordenanzas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM's) de los cantones de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto; las resoluciones; normas técnicas; y, demás directrices necesarias que se expidan para su funcionamiento.

Artículo 4.- Duración: El plazo de duración de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" es indefinido, pero, podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con la Ley.

CAPITULO II

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL, OBJETIVOS, DELEGACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 5.- Misión: Brindar un servicio accesible, oportuno y de calidad en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, garantizando un sistema de movilidad seguro a los cantones que conforman la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP".

Artículo 6.- Objeto: La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", gestionará de manera desconcentrada y descentralizada como igual en forma efectiva y eficiente la competencia relacionada con la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto de la Provincia de Orellana.

Artículo 7.- Objetivos: Los objetivos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP",
Son los siguientes:

1. Ejercer facultades y atribuciones locales relacionadas con la rectoría, planificación, regulación, control y gestión para mejorar la movilidad en las respectivas circunscripciones territoriales que conforman la Empresa Pública bajo el principio de unidad nacional;
2. Emitir políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones relacionadas con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones que conforman la Empresa Pública;
3. Formular los planes y programas que fueren necesarios para la administración y operación de tránsito, para el transporte terrestre y para la seguridad vial, articulados a la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como definir el modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados al ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la Empresa Pública;

4. Velar por el respeto y garantía de los intereses de los usuarios, con el apoyo de la tecnología y sistematización de los procesos de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, acorde a las necesidades del siglo XXI;
5. Profundizar el proceso de la creación de la empresa Pública con su respectiva autonomía, la misma que garantice una mayor eficiencia y mejora en los niveles de calidad de los servicios;
6. Fortalecer la gestión técnica operativa de tránsito transporte terrestre y seguridad vial en las filiales que conforman la empresa pública;
7. Implementar nuevos proyectos de infraestructura y equipamiento de movilidad, que sustente la viabilidad económica y financiera de la empresa pública;
8. Contribuir al desarrollo de la empresa pública con personal altamente capacitado, en las diferentes áreas, que conforman la institución;
9. Incrementar la demanda de usuarios con estrategias innovadoras que mejoren los procesos de servicios que brinda la institución;
10. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;
11. Cumplir y fomentar las políticas públicas que permitan reducir la contaminación ambiental generadas por el parque automotor enfocados en una gestión sustentable y sostenible de los recursos;
12. Promover el cumplimiento de los derechos de personas en condición de vulnerabilidad y atención prioritaria en la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
13. Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por los GADM's que conforman la Empresa Pública; y
14. Emitir la regulación para el uso de las vías públicas urbanas, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción de los cantones mancomunados.

Artículo 8.- Domicilio: El domicilio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" es la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, de conformidad con la Ley podrán establecerse agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

Artículo 9.- Ámbito: La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", tendrá como ámbito de operación o competencia la jurisdicción territorial que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto en la Provincia de Orellana.

TÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA GENERAL



Artículo 10.- Dirección y Administración: Son órganos de dirección y administración de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" los siguientes:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Se contará además con las unidades técnicas y administrativas que sean requeridas para un adecuado desarrollo y debida gestión de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP".

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Directorio: El Directorio es el máximo órgano de dirección y administración de la Empresa Pública Mancomunada y como cuerpo colegiado es el encargado de decidir sobre: políticas, planes, programas, presupuestos, reglamentos, autorización de inversiones y desinversiones, créditos, enajenación de bienes, nombramiento del gerente general, fusión, escisión y liquidación de la entidad.

Artículo 12.- Integración del Directorio: Al amparo de lo previsto en el Art. 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se deja establecido que el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", está integrado por tres miembros que serán los señores alcaldes de la Mancomunidad de Tránsito.

12

Artículo 13.- Periodo de Funciones: Para el presente caso vista la naturaleza de la conformación del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", se deja claramente establecido los Alcaldes miembros del Directorio durarán en tal cargo el tiempo que dure el período de gestión para los que han sido electos en sus correspondientes Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

En caso de operar la renuncia, muerte, cesación de funciones o revocatoria de mandato de cualquiera de los alcaldes o alcaldesas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones Aguarico; Francisco de Orellana; y, Loreto, serán reemplazados por quien le reemplace legalmente.

Artículo 14.- Sustitución o Reemplazo: Para el caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros del Directorio se deberá observar lo siguiente:

En caso de ausencia temporal de alguno de los alcaldes miembros del Directorio éste podrá ser reemplazado para participar en las sesiones del Directorio por la vicealcaldesa o el vicealcalde que se halle formal y expresamente encargado de las funciones de su titular o por cualquier otro concejal o concejala que fuere delegado puntual y expresamente para una determinada sesión.

De operar la ausencia definitiva del alcalde o alcaldesa el mismo será reemplazado por quien lo subrogare definitivamente en dicho cargo.



La vicealcaldesa o el vicealcalde, concejal o concejala delegado para participar en determinada sesión en reemplazo de un Alcalde titular no adquirirá por el sólo hecho de tal delegación la función o cargo de Presidente del Directorio si su representado ostentare tal dignidad.

Artículo 15.- Del Presidente: El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", al constituir un órgano colegiado estará encabezado por un Presidente que será designado de entre su seno conforme las consideraciones y atribuciones que seguidamente se especifican.

Artículo 16.- Designación: Observando lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece, que, la Presidencia del Directorio será ejercida privativamente por uno de los alcaldes titulares de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que integran la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" y su designación corresponderá al Directorio en pleno.

El ejercicio de la Presidencia será rotativo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que integran la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP". El Presidente durará en sus funciones el plazo de DOS AÑOS.

Artículo 17.- Deberes y Atribuciones del Presidente del Directorio: Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
2. Ejercer la representación y vocería del órgano colegiado o Directorio en pleno;
3. Formular la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación y en la forma prevista en este estatuto por causas justificadas;
4. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario;
5. Seleccionar y presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
6. Dirimir con su voto los empates que se susciten en las sesiones del Directorio, a efectos de poder adoptar acuerdos o ejercer la toma de decisiones;
7. Aprobar los Sistemas de Evaluación y Seguimiento de la Empresa Pública;
8. Asumir temporalmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, en ausencia o impedimento temporal del Gerente General y del Gerente Subrogante;
9. Informar al Directorio de la Empresa Pública Mancomunada los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano;
10. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley;
11. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el Gerente General y que sean puestos a su conocimiento; y,
12. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones del Directorio de la Empresa.

Artículo 18.- Deberes y Atribuciones del Directorio: Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Designar al o la Presidente del Directorio conforme las normas previstas en este Estatuto;
3. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
4. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
5. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas generales emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
6. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
7. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP";
8. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
9. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
10. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
11. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
12. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
13. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;
14. Autorizar la venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP". Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
15. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP";
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de sociedades mercantiles o de la economía popular y solidaria que conforme a la Ley busquen prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
18. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
19. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;

20. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
21. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
22. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
23. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
24. Aprobar y modificar el Orgánico Estructural y Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
25. La fijación de sueldos del Gerente y personal de libre remoción;
26. La fijación del valor de las tarifas que se establezcan dentro de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP";
27. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
28. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

Artículo 19.- Prohibiciones: Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, Subgerentes, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de las empresas públicas, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

Artículo 20.- Sesiones de Directorio: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Para la convocatoria, instalación, desarrollo, toma de decisiones y registro de las sesiones se observará lo siguiente:

1. **Sesiones Ordinarias.-** Éstas tendrán lugar en el domicilio de la Empresa Pública Mancomunada durante el penúltimo día hábil de cada mes y a la hora que expresamente se establezca en la correspondiente convocatoria la cual deberá remitirse con al menos 48 horas hábiles de anticipación sin contar para ello el día en que se hace la convocatoria y el día en que debe celebrarse la sesión.
2. **Sesiones Extraordinarias.-** Éstas tendrán lugar en cualquiera de las jurisdicciones cantonales que conforman la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", cuando las convoque el Presidente del Directorio por iniciativa propia o por expresa petición escrita de dos o más miembros del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", o del Gerente General. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.



3. **Quórum.-** Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, dos de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP". Se exceptúa la sesión para designación del Presidente del Directorio en que deberán estar presentes la totalidad de sus miembros.
4. **Excepción.-** En caso de ser necesario y urgente sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y si por causas de fuerza mayor en la sesión no pudiere estar presente el Presidente del Directorio, éste podrá delegar de forma excepcional a su representante o reemplazante el ejercicio de dicho cargo o función en esa sesión puntual o específica, hecho que operará válidamente siempre y cuando este particular se pusiere a consideración previa del Directorio en pleno y este órgano de administración expresamente así lo aceptare.
5. **Procedimiento.-** Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.
6. **Mayoría Decisoria.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.
7. **Prohibición.-** Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios, compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.
8. **Convocatorias:** El Directorio será convocado a sesión por el Secretario a por disposición del Presidente. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita o correo electrónico con la antelación fijada para cada caso y adjuntando el orden del día y la documentación a conocer y tratar en cada caso, de este particular sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.
9. **Actas:** Las Actas contendrán las Resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario para su notificación y/o cumplimiento inmediato.

Las actas se registrarán digitalmente en idioma castellano y se llevarán en libros debidamente organizados de forma secuencial como igual en hojas desprendibles o no pero totalmente foliadas.

En sustento de lo tratado y resuelto en cada sesión y de forma adicional al registro constante en las actas se podrá llevar un registro magnetofónico de las reuniones debiendo archivar cada grabación en forma ordenada para oportuna consulta o contraste.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- Del Secretario del Directorio y sus Atribuciones: El Secretario del Directorio, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente y preparar la documentación pertinente que se deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
3. Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
4. Participar en las sesiones con voz informativa;
5. Conferir copias certificadas; y,
6. Las demás que establezca la presente Resolución.

CAPÍTULO IV

DEL GERENTE GENERAL

17

Artículo 22.- Gerente General: El Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

EL Gerente General deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos u otras funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

Por su naturaleza el cargo de Gerente de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" es de libre nombramiento y remoción conforme lo establecido en la letra c) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP.

Artículo 23.- Perfil de la Gerencia General: Para el ejercicio de la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" se deberá priorizar la selección de una persona que mantenga un perfil tendiente a ejecutar lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la asignación de recursos de todo tipo, persiguiendo incansablemente el fin supremo o razón de ser de la empresa, teniendo bajo su responsabilidad alcanzar los objetivos permitiendo un acceso adecuado de los recursos disponibles y gestionados;
- b) Ser evaluado en función de su desempeño; y,



c) Mantener competencias gerenciales como un conjunto de conocimientos, destrezas, comportamientos y actitudes que necesita una persona para ser eficiente, planteándose como necesarias las siguientes habilidades:

- Comunicación;
- Planeación;
- Administración;
- Trabajo en equipo;
- Acción estratégica;
- Conciencia global;
- Manejo de personal; y,
- Resolución de conflictos.

Artículo 24.- Requisitos: Para poder ser designado Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" se requiere:

1. Poseer título profesional de tercer nivel en áreas relacionadas o afines con la ingeniería de tránsito, transporte y seguridad vial; en áreas relacionadas con la planificación y la ingeniería civil; y, o en áreas relacionadas con la economía;
2. Acreditar experiencia profesional en el área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos dos años; y,
3. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 25.- Inhabilidades y prohibiciones: No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la empresa pública;
6. Se hallen adeudando a los municipios miembros de la mancomunidad;
7. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
8. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

9. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

Artículo 26.- Nombramiento: El Gerente General será nombrado por el Directorio General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" de una terna presentada por el Presidente del mismo, fuera de su seno y para un periodo de DOS AÑOS, cargo para el cual puede ser reelecto por una sola vez.

El Gerente General será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción. Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General será reemplazado por el Gerente General Subrogante.

Artículo 27.- Deberes y Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes generales del Gerente General conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio, conjuntamente con el Presidente;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del Directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 25 del Artículo 18;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos

- procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Designar al Gerente General Subrogante de la entidad;
 12. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 13. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 14. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable;
 15. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 16. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 17. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 18. Actuar como secretario del Directorio;
 19. Presentar al Directorio un informe anual de su gestión
 20. Promover la comunicación transversal y colaboración proactiva entre las diferentes áreas de la empresa, relaciones interinstitucionales y proyectos interdisciplinarios basados en tecnologías de información; y,
 21. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa

Por su parte, son atribuciones y deberes específicos del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" por la naturaleza de sus fines, los siguientes:

- a) Resolver y realizar inversiones por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 150.000,00) sin necesidad de autorización del Directorio General;
- b) Emitir informes mensuales al Directorio;
- c) Nombrar al personal de libre remoción de la empresa, sus filiales y subsidiarias;
- d) Implementar indicadores de gestión y su evaluación;
- e) Encargarse del procesamiento y manejo de riesgos de la empresa;
- f) Implementar y mantener vigentes los Sistemas de información y comunicación;
- g) Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades; y,
- h) Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad.

CAPITULO V

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Artículo 28.- Funciones: El gerente general subrogante reemplazará al gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal de este último por un espacio máximo sesenta días. El gerente general subrogante cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General titular, será el Directorio quien designe a un Gerente General encargado para el ejercicio de tal cargo; e, igualmente dentro del plazo máximo de sesenta días deberá proceder con la elección del Gerente General titular.

Artículo 29.- Nominación: El Gerente General subrogante será nombrado, mediante una resolución administrativa por el Gerente General titular de entre los funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" priorizando a la persona que le sigue en rango de la estructura orgánica, sin que por ello el nombrado pierda su función dentro de la misma.

El Gerente General subrogante deberá presentar un informe de gestión al final del período de subrogación.

CAPITULO VI

DE LOS ADMINISTRADORES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

21

Artículo 30.- Pertinencia: El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada para el desarrollo de actividades específicas y la prestación de una parte de los servicios de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP".

Artículo 31.- Determinación: Las resoluciones de creación, fusión o integración de programas y proyectos o servicios, mediante la conformación de sucursales o filiales, determinarán de manera específica las actividades, los recursos humanos, materiales y financieros, que estarán bajo la responsabilidad de la sucursal o filial.

Artículo 32.- Administración: Los gerentes de las empresas filiales y subsidiarias son de libre nombramiento y remoción, y serán designados por el Directorio de la terna que presente el Gerente General.

Capitulo VII

UNIDADES REQUERIDAS

Artículo 33.- Procesos Gobernantes: Están orientados a la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.



Artículo 34.- Procesos Agregadores de valor: Implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la Empresa.

Artículo 35.- Procesos Habilitantes de apoyo y asesoría: Implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión de la empresa.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 36.- Régimen Legal: La gestión de talento humano se regirá de conformidad con las disposiciones, constitucionales, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

Artículo 37.- Responsable: La administración del talento humano de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente.

La designación y contratación del personal de la empresa se realizará mediante procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo; conforme a lo establecido en el título cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

Artículo 38.- Regulación: El Directorio, previa propuesta del Gerente General, expedirá la reglamentación interna para la valoración, selección, contratación, administración, desvinculación y manejo en sí del talento humano de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", en consonancia con la ley.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y EXCEDENTES

Artículo 39.- Del Patrimonio: Constituyen patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", el conjunto de bienes, derechos y obligaciones necesarios para desarrollar la actividad o gestión que asume la entidad de parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que la integran; y, tal como lo

detalla el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre estos cuentan al menos lo siguiente:

- Los bienes tangibles e intangibles;
- Las Acciones y participaciones;
- Los Títulos habilitantes; y,
- Los demás Activos y Pasivos tanto actuales como futuros.

Los bienes serán valorados y constarán en las respectivas actas de finiquito y/o escrituras de traspaso que deban legalizarse en la fase pre operacional, cuando la Empresa Pública creada tenga su representante legal.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad de control operativo le sea transferida a la entidad.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, ya sea en el país o en el exterior, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, no serán de naturaleza comercial sino pública.

Artículo 40.- Financiamiento: Para efecto de la constitución, gestión y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", se considera financiamiento a lo siguiente:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Francisco de Orellana, Aguarico y Loreto de la provincia de Orellana; y, las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que consten en el Presupuesto General del Estado;
3. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
4. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
5. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
6. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
7. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
8. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP";

9. Los derivados de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
10. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
11. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
12. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
13. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
14. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

Artículo 41.- Formas de Financiamiento: Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 42.- Garantías Soberanas: Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales que tengan capacidad financiera de pago podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público.

Artículo 43.- Endeudamiento de las Empresas: El nivel de endeudamiento de las empresas públicas se regulará en observancia los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago del Estado, de la empresa pública o de los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente.

Artículo 44.- Aportaciones: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que integra la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", se



compromete a entregar a la misma como aporte ineludible todos los fondos que les hayan sido asignados o que en adelante se les asignen, que hayan sido recibidos o que se reciban, que se hayan generado o que se generen como producto del ejercicio de la competencia prevista en el artículo 55 literal f) del COOTAD, referente a planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Artículo 45.- Excedentes: La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", deberá propender que a través de las actividades económicas que realice se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

Artículo 46.- Destino de las Utilidades: Las utilidades que la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en los cantones correspondientes a la Mancomunidad y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de manera proporcional como también racional y útil entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

TITULO IV

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

25

Artículo 47.- Control y Auditoría: La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" estará sujeta a los siguientes órganos y/o controles:

1. A la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
2. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala;
3. A los mecanismos de control interno que ponga en marcha la Gerencia General o el Directorio; y,
4. A los Concejos Municipales de cada Cantón miembro.
5. A las evaluaciones del Directorio.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.



TITULO V

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 48.- Jurisdicción Coactiva: De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa.

La acción coactiva se ejercerá privativamente por el respectivo funcionario recaudador de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", con sujeción a las disposiciones establecidas en este capítulo, al Código Orgánico Tributario, art. 261 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA) relativo al Procedimiento de Ejecución Coactiva, disposición general cuarta de la LOEP y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

La máxima autoridad de la Empresa Pública podrá designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Artículo 49.- Pertinencia: La jurisdicción coactiva se ejercerá y fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas y/o en título de crédito emitido legalmente del que conste deuda en favor o a la orden de la Empresa. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el tesorero de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", o quien ejerza estas funciones, practique la liquidación correspondiente.

Artículo 50.- Auto de Pago: El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de la persona coactivada observando las normas que para el efecto prevé el Código Tributario en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos.

El funcionario recaudador, o quien ejerza la función de juez de coactivas, podrá designar libremente, en cada caso, al depositario y al alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Artículo 51.- Prohibición: El servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido con apego al debido proceso.

No obstante, si la jurisdicción coactiva se ejerce mediante delegación o contratación de servicios externos se fijarán y cobrarán los honorarios correspondientes o establecidos contractualmente.

En lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y demás normas aplicables.

TITULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 52.- Sistemas de Información: La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Artículo 53.- Del Manejo de la Información Empresarial y Comercial: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado.

En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

27

TITULO VII

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 54.- Régimen Tributario: A la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para que la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", pueda beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentre inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, lleve contabilidad y cumpla con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", al ser destinada a la prestación de servicios públicos estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.



TÍTULO VIII

NORMATIVA CONCORDANTE

Artículo 55.- Normativa concordante: En cuanto a su gestión, administración y operación la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", además de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que por principio la rige, deberá implementar sus actos y contratos con observancia plena a la normativa concordante que para cada caso se requiera y que comprende: El Código del Trabajo; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Régimen Tributario Interno; Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; Ley de Control del Poder del Mercado; Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico Administrativo; y, otras relacionadas con la competencia expresamente asumida.

TÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA FUSIÓN

28

Artículo 56.- De la Fusión: La fusión de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", se produce:

1. Cuando la empresa se una a otra o más empresas públicas para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y,
2. Cuando la empresa sea absorbida por otra o más empresas públicas que continúan subsistiendo.

Para la fusión de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP, con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas.

La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.



La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable de las unidades de planificación de los gobiernos autónomos Descentralizados Municipales que la conforman.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

CAPÍTULO II

DE LA ESCISIÓN

Artículo 57.- Escisión: Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", los máximos órganos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que la conforman, podrán resolver la escisión de la empresa pública en más empresas públicas.

Artículo 58.- Contenido de la Resolución: La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1. La división del patrimonio de la empresa pública entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida; y,
2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley.

29

Si por la escisión la Empresa Pública escindida debiera liquidarse, en la misma resolución de los máximos órganos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que aprueban tal escisión, se dispondrá a la vez la correspondiente liquidación.

Artículo 59.- Escisión en Liquidación: La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una empresa pública.

Artículo 60.- Responsabilidad Solidaria: Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa pública escindida.

Artículo 61.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en la Ley de Empresas Públicas o este estatuto, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 62.- Procedencia de la Liquidación: Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte



conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza

Artículo 63.- Procedimiento: Para la extinción de la Empresa Pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo esta ordenanza fijar la forma y términos de su extinción y liquidación. AQUÍ ME QUEDO.-

Artículo 64.- Prohibición a los Administradores: Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 65.- Nombramiento de Liquidador: En el caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 66.- Atribuciones del Liquidador: Incumbe al liquidador de la Empresa Pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 67.- Responsabilidad del Liquidador: El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 68.- Terminación de Labores: Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Artículo 69.- Cambio del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 70.- Liquidación de activos y pasivos.- Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasarán a propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la hubiere creado, esto, en forma proporcional y consensuada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de su posesión, el Directorio y la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", en el término de ciento ochenta días y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos y normativas a las que se refiere esta ordenanza.

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a esta ordenanza.

TERCERA.- Para el proceso de transición, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos



Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto aportará con recursos suficientes de manera proporcional de acuerdo al parque automotor de cada cantón, mismos que permitirán el inicio y funcionamiento sustentable de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP".

CUARTA.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios mediante nombramiento o contrato en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, pasarán a formar parte o prestar servicios en la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", creada mediante esta ordenanza.

QUINTA.- El Gerente General, en acuerdo con el Directorio, deberá definir y aprobar, en un plazo no superior a 180 días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de los estatutos, los reglamentos internos necesarios para su cabal funcionamiento; y, más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

SEXTA.- Se autoriza al Gerente General establecer las medidas transitorias que permitan la puesta en marcha de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", en el menor plazo posible, pudiendo definir contrataciones de personal, de asesoría y toda otra contratación que estime necesario.

SÉPTIMA.- Se encarga a la actual Gerente General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto que coordine el proceso de creación, transición y constitución de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto de la Provincia de Orellana "TRÁNSITO ORELLANA EPM" hasta contar con los recursos materiales, financieros y humanos que permitan iniciar su pleno funcionamiento, luego de lo cual se nombrará Gerente General conforme lo establecido en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2020.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En lo relativo al control operativo del tránsito, la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

SEGUNDA.- Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", de los GADM de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto, se sujetará a lo dispuesto en los nuevos estudios de los planes de movilidad o resoluciones que al respecto tomen los entes competentes.

TERCERA.- Los GADM que forman parte de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP", deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Ordenanzas: Nro. OM-001-CGADMFO-2014, que regula la Creación de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sancionada el 7 de agosto de 2014, la Ordenanza Nro. OM-014-2015, Reformatoria que Regula la Creación de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, sancionada el 15 de octubre de 2015 y la Ordenanza Nro. OM-05.2020 que Crea la Empresa Pública Mancomunada De Tránsito - EPMTO, sancionada EL 10 de febrero del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB institucional, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes agosto del 2020.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS CANTONES, AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO, DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 28 de julio y 4 de agosto del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los once días del mes de agosto del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS CANTONES, AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO, DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO "ORELLANA EP" PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS CANTONES, AGUARICO, FRANCISCO DE ORELLANA Y LORETO, DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

34

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

